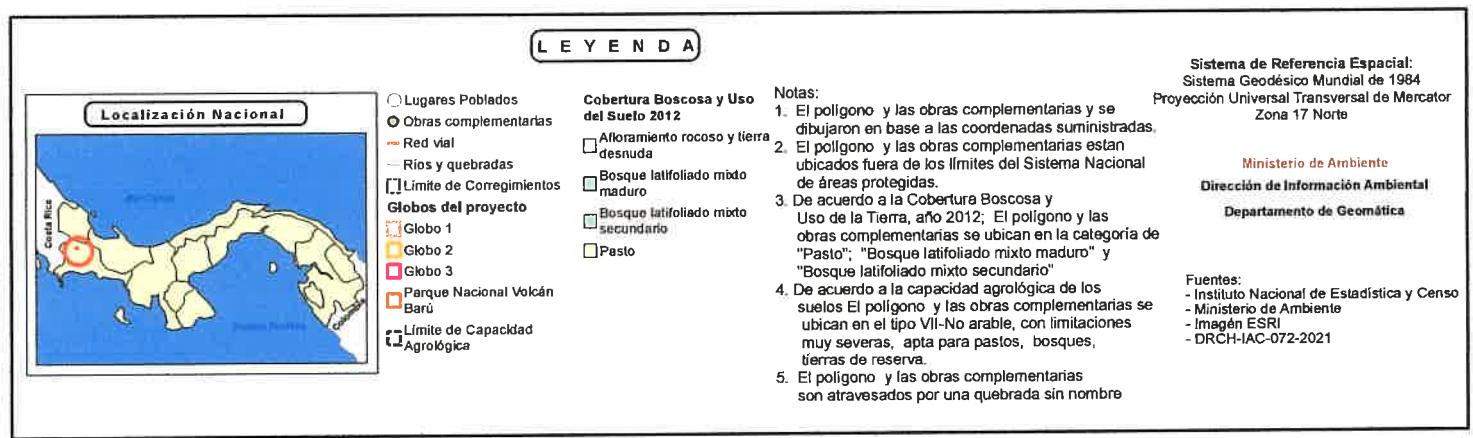
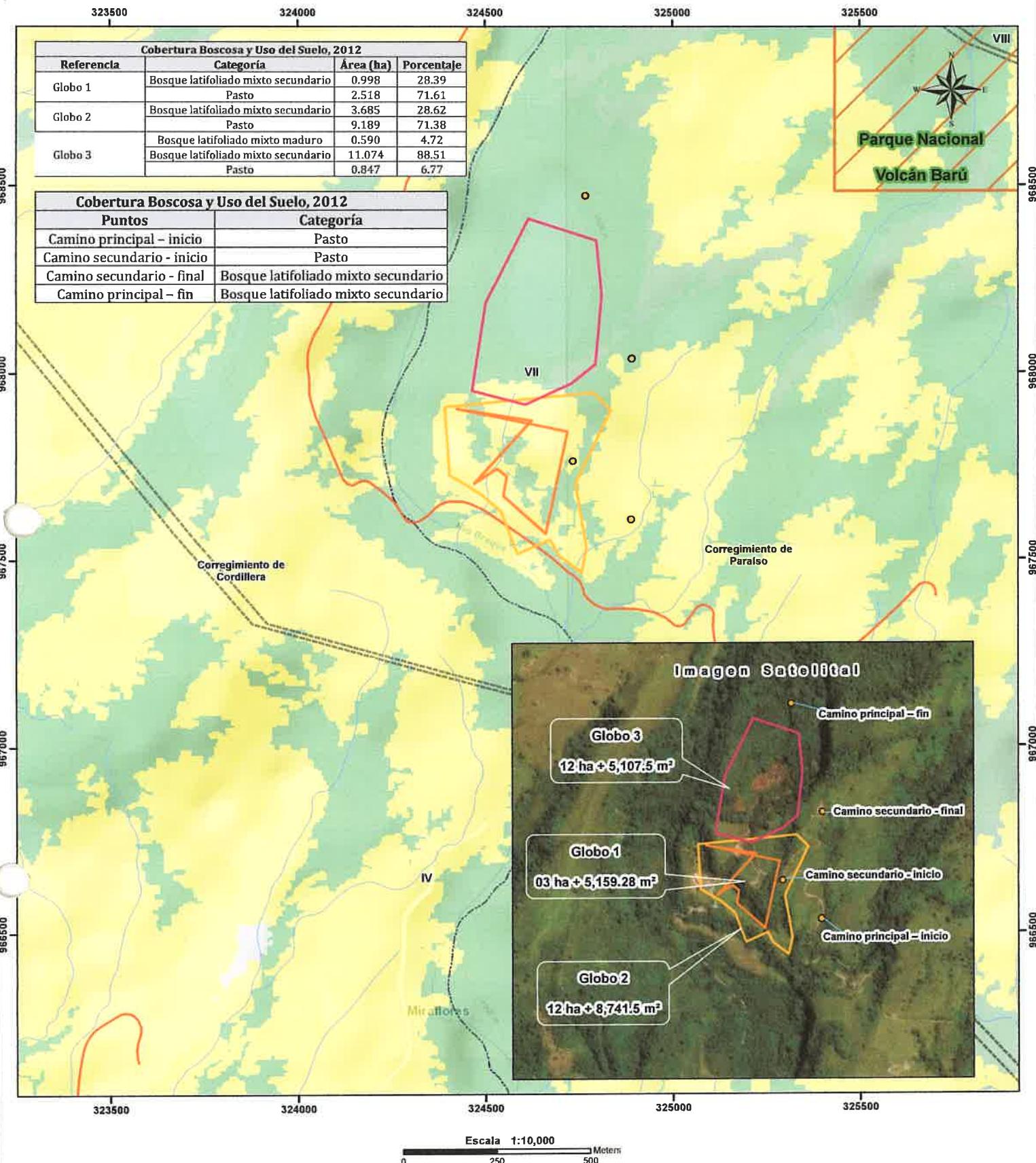


CORREGIMIENTO DE PARAISO,
DISTRITO DE BOQUERON PROVINCIA DE CHIRIQUI
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS
PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO
DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTOS.



David, 2 de diciembre de 2021
NOTA-SEIA-185-12-2021

Licenciada
ZAIRI PONCE
Jefe de la Sección de Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

Estimada Licenciada Ponce:

Por medio de la presente, le remitimos tanto Informe Técnico de Evaluación de EsIA No. 072-2021 como PROVEÍDO DRCH- IA – RECAT- 006-2021 del 30 de noviembre de 2021 y Expediente Administrativo del proyecto “**PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**”, cuyo promotor y Representante Legal es el señor **DINESH KUMAR**, para su respectiva revisión de los mismos.

De Usted,
Atentamente,


MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

NR/tg
c.c. Archivos / Expediente



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
OFICINA DE ASESORIA LEGAL-CHIRIQUI

David, 14 de diciembre 2021.
NOTA AL No.292 -2021.

Magister Nely Ramos
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
Mi Ambiente-Chiriquí.
E. S. D.

Magister Ramos.

La oficina de Asesoría legal procedió atender la solicitud efectuada el pasado 2 de diciembre de 2021 mediante nota SEIA-185-21 que emite su despacho, se remite a su sección una vez verificado el expediente DRCH-IAC-072-21 así como la documentación enviada, “**Plantación de Café Geisha, Beneficio de Café Ecológico, Caminos y Campamentos**”, cuyo representante legal es el Señor DINESH KUMAR.

No siendo otro el particular.


Magister Zairi Ponce Carrasco
Asesora Legal
MiAmbiente-Chiriquí



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 072-2021

I. DATOS GENERALES:

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

NOMBRE DEL PROYECTO: PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO

PROMOTOR: DINESH KUMAR

REPRESENTANTE LEGAL : DINESH KUMAR

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE PARAISO, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**”, consiste en realizar la siembra de cultivo de café geisha (*Coffea arabica var. Geisha*) para fines comerciales con densidad de siembra será de 2,000 plantas/hectárea, con una cantidad aproximada de 36,000 plantas de café. La siembra proyectada será a razón de 2.5 metros entre líneas y entre plantas el distanciamiento de 2.0 metros, la distancia seleccionada tiene el objetivo de cubrir más rápido el suelo ayudando a controlar los efectos de la erosión y el crecimiento de las malezas. El proyecto contempla la habilitación de caminos internos dentro de la propiedad con rodadura de tierra que comprenden una longitud de 1km+777.35 m², un beneficio de café ecológico, campamento y casa. El proyecto también contempla la construcción de una (1) casa de madera para el celador y una (1) casa principal también de madera para el promotor.

El proyecto se ubica la Finca con Folio Real No. 48151, todas con Código de Ubicación 4205; dicha finca se localiza en el corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.

El monto total de la inversión se estima en B/ 300, 000.00 (Trescientos mil Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y la superficie se encuentra distribuida de la siguiente manera: **Globo 1:** 03 ha + 5,159.28 m², **Globo 2:** 12 ha + 8,741.5 m², **Globo 3:** 12 ha + 5,107.5 m² y 4 puntos de referencia: **Camino Principal – Inicio, Camino Secundario – Inicio, Camino Secundario – Final y Camino Principal - Fin**; las cuales se encuentran ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquerón, corregimiento de Paraíso; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:



Coordenadas UTM - Datum WGS-84		
GLOBO 1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	324426	967902
2	324625	967870
3	324472	967703
4	324532	967742
5	324558	967722
6	324549	967670
7	324662	967569
8	324721	967840
GLOBO 2		
1	324789	967944
2	324837	967898
3	324742	967702
4	324771	967533
5	324758	967464
6	324696	967510
7	324673	967553
8	324586	967514
9	324543	967629
10	324488	967676
11	324406	967726
12	324393	967907
GLOBO 3		
1	324617	968411
2	324798	968352
3	324812	968206
4	324795	968021
5	324731	967969
6	324608	967913
7	324466	967950
8	324502	968186
Área de siembra de café Geisha 31 has + 6,290.60 m ²		
OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Camino Principal Inicio	324890	967606
Camino Principal Fin	324769	968471
Camino Secundario Inicio	324735	967761
Camino Secundario Final	324893	968036

Fuente: Respuesta a NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

El día dos (2) de julio de 2021, el Promotor y Representante Legal **DINESH KUMAR**, persona natural, con pasaporte No. **644691668**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **MAGDALENO ESCUDERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que

MINISTERIO DE AMBIENTE
INFORME TECNICO DE EVALUACION No. 072-2021
PROYECTO: PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO
PROMOTOR: DINESH KUMAR

Página 2 de 6

KQ/NK/lr



lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IAR-177-2000**, (respectivamente),

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-056-2021**, del 7 de julio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 28 de julio de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 4 de agosto de 2021 (ver expediente correspondiente);

Que mediante la **Nota SEIA-092-07-2021**, con fecha del 9 de julio de 2021; se realiza la invitación a la Sección de Seguridad Hídrica (Regional de Chiriquí); para que participen el día 13 de julio de 2021 de la inspección ocular en el sitio destinado para el proyecto **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**.

Que el **día 13 de julio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que el **día 3 de agosto de 2021**, se recibe **Nota SSHCH-258-2021**, emitida por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, a través de la cual se emiten los comentarios respecto a la inspección realizada al proyecto antes mencionado.

Que el **día 26 de julio de 2021**, se elabora por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Informe Técnico de Inspección No. 060-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto antes mencionado.

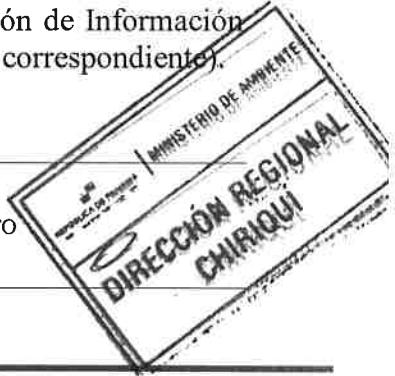
Posteriormente, el **día 10 de agosto de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021**, en donde se le solicita por primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el **día 17 de agosto de 2021**, el Promotor y Representante Legal del proyecto, se notifica por escrito de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el **día 7 de septiembre de 2021**, se recibe en la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021**

Que el **día 1 de octubre de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**, en donde se le solicita la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el **día 7 de octubre de 2021**, el Promotor y Representante Legal del proyecto, se notifica por escrito de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el **día 27 de octubre de 2021**, se recibe en la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**.

Posteriormente como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**, ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el **día 11 de noviembre de 2021**; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el **día 24 de noviembre de 2021** (ver expediente correspondiente).



Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor y la Autoridad Ambiental deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**, se constató que el mismo no cumple con el Decreto Ejecutivo 123 de 2009, en el artículo 18 que dice lo siguiente: “*La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente*”. Debido a que luego de analizar el documento se encontró que el mismo no corresponde a la categoría propuesta, toda vez que la ejecución del **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**, incide en los criterios dos (2) y tres (3) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, afectando los siguientes acápite correspondientes a los criterios dos (2) y tres (3):

En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

“a” Alteración del estado de conservación de suelos;

“c” Generación o incremento de procesos erosivos a corto, mediano o largo plazo;

“h” La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;

“i” La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado;

“r” La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;

En el criterio tres (3), Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.

“g” Modificación en la composición del paisaje.

Que, de acuerdo al Artículo 22 para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento.

CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE DEBE RECATEGORIZAR EL PROYECTO:

Después de evaluar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, concluimos que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada, respecto a lo siguiente:



- a. Con relación a la categorización del Estudio de Impacto Ambiental; en base a la consideración de los criterios anteriores y tomando en cuenta que el proyecto pudiera ocasionar impactos negativos de carácter significativo que afectarían parcialmente el ambiente en las diferentes etapas que conlleva el desarrollo del proyecto; para lo cual se requieren de medidas de mitigación más rigurosas y específicas aplicables conforme a la normativa ambiental vigente.
- b. En relación a los puntos **6.3 HIDROLOGIA** y **6.3.1 CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES**, los mismos carecen de información, la cual permita realizar una evaluación y análisis sobre la posible afectación sobre el recurso hídrico; es importante mencionar que el documento adolece de información respecto a la posible afectación que podrá tener la misma al momento de que se desarrolle el proyecto en sus diferentes etapas; aunado a ello no se describe como se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y si es necesaria la canalización de las mismas ni hacia donde serán canalizadas las mismas.
- c. Aunado a ello en las respuestas presentadas tanto a la primera nota aclaratoria **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021** y la segunda nota aclaratoria **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**; las mismas presentan deficiencias en lo que respecta a lo siguiente:
- No se describe como se extraerá el agua desde el pozo, para la distribución en las diferentes actividades que conlleva el proyecto; por ende no se puede determinar si existirá afectación a los criterios de protección ambiental, aunado a ello en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**, se indica que el pozo se está utilizando desde hace aproximadamente tres (3) meses y el mismo se encuentra ubicado en Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Volcán Barú.
 - No se describe el ambiente físico biológico del área donde se construirá el camino y los caminos internos del proyecto; lo cual no permite determinar la posible afectación a los criterios de protección ambiental.
 - En lo que respecta a la utilización de productos para el control de plagas, en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021**, se indica que en las páginas 115-118 del EsIA presentado, se encuentra el Plan Agrícola para el establecimiento del café; en donde se indican los posibles productos a utilizar para tratar las diferentes plagas y enfermedades en la plantación de café, los cuales a su vez deberán contar con la aprobación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA); tomando en consideración este aspecto no es posible realizar una evaluación y análisis para determinar la posible afectación sobre los criterios de protección ambiental, debido a que no se describen mayores detalles respecto a la aplicación, manejo y disposición final de los productos a emplear para el control de plagas.
- d. De forma general, el proyecto carece de mayores medidas de mitigación más rigurosas, las cuales permitan realizar una evaluación y análisis consonos a las posibles afectaciones que el mismo pudiese generar en conjunto con los componentes que se plantean en el EsIA presentado; toda vez que se ejecute el mismo en las diferentes fases que conlleva el desarrollo del citado proyecto.
- e. De acuerdo con el Artículo 23 y el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, en los cuales se consideran los criterios de protección ambiental y se definen las categorías de Estudio de Impacto Ambiental, dadas a las implicaciones ambientales que se acarrearían sobre los ecosistemas circundantes y a la falta de información en el documento concluimos que el proyecto en mención afecta algunos de los criterios de protección ambiental, siendo estos 1, 2 y 3; todo lo cual indica que el estudio no corresponde a la categoría presentada.



Por todo lo anterior se considera que establece los motivos suficientes para considerar que la ejecución del proyecto pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente y que necesitan de un análisis y medidas de mitigación más profunda que los contemplados dentro de la categoría I. Por lo que se procederá a aplicar el Artículo 18 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Artículo 1 del el Decreto No. 155 de 5 de agosto de 2011, que establece lo siguiente:

"La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 o de aquellos solicitado por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte algunos de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos..."

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y verificación del Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria; se detectó que el mismo no cumple con la categoría indicada, ya que se generan impactos ambientales negativos de carácter significativo, (artículo 22 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009).

RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**".


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
METER EN MANEJO Y CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL Y DEL AIRE
IDONEIDAD: 7.462-13-M19 *
THARSIS GONZALEZ
Evaluadora


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
METER EN MANEJO Y CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL Y DEL AIRE
IDONEIDAD: 7.462-13-M19 *
METER. NELLY RAMOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**


ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí


DIRECCIÓN REGIONAL
CHIRIQUI

94

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVEÍDO DRCH- IA – RECAT- 006-2021

De 30 de Noviembre de 2021

Por medio de la cual se **RECATEGORIZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO,**

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **DINESH KUMAR**, propone realizar el proyecto “**PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**”,

Que, en virtud de lo antedicho, el día dos (2) de julio de 2021, el Promotor y Representante Legal **DINESH KUMAR**, persona natural, con pasaporte N° 644691668; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IRC-031-2009**, (respectivamente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**”, consiste en realizar la siembra de cultivo de café geisha (*Coffea arabica var. Geisha*) para fines comerciales con densidad de siembra será de 2,000 plantas/hectárea, con una cantidad aproximada de 36,000 plantas de café. La siembra proyectada será a razón de 2.5 metros entre líneas y entre plantas el distanciamiento de 2.0 metros, la distancia seleccionada tiene el objetivo de cubrir más rápido el suelo ayudando a controlar los efectos de la erosión y el crecimiento de las malezas. El proyecto contempla la habilitación de caminos internos dentro de la propiedad con rodadura de tierra que comprenden una longitud de 1km+777.35 m², un beneficio de café ecológico, campamento y casa. El proyecto también contempla la construcción de una (1) casa de madera para el celador y una (1) casa principal también de madera para el promotor.



El proyecto se ubica la Finca con Folio Real No. 48151, todas con Código de Ubicación 4205; dicha finca se localiza en el corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.

El monto total de la inversión se estima en B/ 300, 000.00 (Trescientos mil Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y la superficie se encuentra distribuida de la siguiente manera: **Globo 1:** 03 ha + 5,159.28 m², **Globo 2:** 12 ha + 8,741.5 m², **Globo 3:** 12 ha + 5,107.5 m² y 4 puntos de referencia: **Camino Principal – Inicio, Camino Secundario – Inicio, Camino Secundario – Final y Camino Principal - Fin**; las cuales se encuentran ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquerón, corregimiento de Paraíso; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Coordenadas UTM - Datum WGS-84		
GLOBO 1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	324426	967902
2	324625	967870
3	324472	967703
4	324532	967742
5	324558	967722
6	324549	967670
7	324662	967569
8	324721	967840
GLOBO 2		
1	324789	967944
2	324837	967898
3	324742	967702
4	324771	967533
5	324758	967464
6	324696	967510
7	324673	967553
8	324586	967514
9	324543	967629
10	324488	967676

96

11	324406	967726
12	324393	967907
GLOBO 3		
1	324617	968411
2	324798	968352
3	324812	968206
4	324795	968021
5	324731	967969
6	324608	967913
7	324466	967950
8	324502	968186
Área de siembra de café Geisha		
31 has + 6,290.60 m²		
OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Camino Principal Inicio	324890	967606
Camino Principal Fin	324769	968471
Camino Secundario Inicio	324735	967761
Camino Secundario Final	324893	968036

Fuente: Respuesta a NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-056-2021**, del 7 de julio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 28 de julio de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 4 de agosto de 2021 (ver expediente correspondiente);

Que mediante la **Nota SEIA-092-07-2021**, con fecha del 9 de julio de 2021; se realiza la invitación a la Sección de Seguridad Hídrica (Regional de Chiriquí); para que participen el día 13 de julio de 2021 de la inspección ocular en el sitio destinado para el proyecto **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO.**

Que el día **13 de julio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que el día **3 de agosto de 2021**, se recibe **Nota SSHCH-258-2021**, emitida por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, a través de la cual se emiten los comentarios respecto a la inspección realizada al proyecto antes mencionado.

Que el día **26 de julio de 2021**, se elabora por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Informe Técnico de Inspección No. 060-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto antes mencionado.

Posteriormente, el día **10 de agosto de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021**, en donde se le solicita por primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **17 de agosto de 2021**, el Promotor y Representante Legal del proyecto, se notifica por escrito de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el día 7 de septiembre de 2021, se recibe en la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021**

Que el día **1 de octubre de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**, en donde se le solicita la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **7 de octubre de 2021**, el Promotor y Representante Legal del proyecto, se notifica por escrito de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el día 27 de octubre de 2021, se recibe en la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**.

Posteriormente como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**, ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 11 de noviembre de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 24 de noviembre de 2021 (ver expediente correspondiente).

Que, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los



Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra y/o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor y la Autoridad Ambiental deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**, se constató que el mismo no cumple con el Decreto Ejecutivo 123 de 2009, en el artículo 18 que dice lo siguiente: *“La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente”*. Debido a que luego de analizar el documento se encontró que el mismo no corresponde a la categoría propuesta, toda vez que la ejecución del **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**, incide en los criterios dos (2) y tres (3) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, afectando los siguientes acápite correspondientes a los criterios dos (2) y tres (3):

En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

“a” Alteración del estado de conservación de suelos;

“c” Generación o incremento de procesos erosivos a corto, mediano o largo plazo;

“h” La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;

“i” La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado;

“r” La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;



En el criterio tres (3), Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.

“g” Modificación en la composición del paisaje.

Que, de acuerdo al Artículo 22 para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento.

Después de evaluar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, concluimos que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada, respecto a lo siguiente:

- a. Con relación a la categorización del Estudio de Impacto Ambiental; en base a la consideración de los criterios anteriores y tomando en cuenta que el proyecto pudiera ocasionar impactos negativos de carácter significativo que afectarían parcialmente el ambiente en las diferentes etapas que conlleva el desarrollo del proyecto; para lo cual se requieren de medidas de mitigación más rigurosas y específicas aplicables conforme a la normativa ambiental vigente.
- b. En relación a los puntos **6.3 HIDROLOGIA** y **6.3.1 CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES**, los mismos carecen de información, la cual permita realizar una evaluación y análisis sobre la posible afectación sobre el recurso hídrico; es importante mencionar que el documento adolece de información respecto a la posible afectación que podrá tener la misma al momento de que se desarrolle el proyecto en sus diferentes etapas; aunado a ello no se describe como se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y si es necesaria la canalización de las mismas ni hacia donde serán canalizadas las mismas.
- c. Aunado a ello en las respuestas presentadas tanto a la primera nota aclaratoria **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021** y la segunda nota aclaratoria **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**; las mismas presentan deficiencias en lo que respecta a lo siguiente:
 - i. No se describe como se extraerá el agua desde el pozo, para la distribución en las diferentes actividades que conlleva el proyecto; por ende no se puede determinar si existirá afectación a los criterios de protección ambiental, aunado a ello en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2923-10-2021**, se indica que el pozo se está utilizando desde hace aproximadamente tres (3) meses y el mismo se encuentra ubicado en Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Volcán Barú.



- ii. No se describe el ambiente físico biológico del área donde se construirá el camino y los caminos internos del proyecto; lo cual no permite determinar la posible afectación a los criterios de protección ambiental.
- iii. En lo que respecta a la utilización de productos para el control de plagas, en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2320-08-2021**, se indica que en las páginas 115-118 del EsIA presentado, se encuentra el Plan Agrícola para el establecimiento del café; en donde se indican los posibles productos a utilizar para tratar las diferentes plagas y enfermedades en la plantación de café, los cuales a su vez deberán contar con la aprobación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA); tomando en consideración este aspecto no es posible realizar una evaluación y análisis para determinar la posible afectación sobre los criterios de protección ambiental, debido a que no se describen mayores detalles respecto a la aplicación, manejo y disposición final de los productos a emplear para el control de plagas.
- d. De forma general, el proyecto carece de mayores medidas de mitigación más rigurosas, las cuales permitan realizar una evaluación y análisis cóncordantes a las posibles afectaciones que el mismo pudiese generar en conjunto con los componentes que se plantean en el EsIA presentado; toda vez que se ejecute el mismo en las diferentes fases que conlleva el desarrollo del citado proyecto.
- e. De acuerdo con el Artículo 23 y el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, en los cuales se consideran los criterios de protección ambiental y se definen las categorías de Estudio de Impacto Ambiental, dadas a las implicaciones ambientales que se acarrearían sobre los ecosistemas circundantes y a la falta de información en el documento concluimos que el proyecto en mención afecta algunos de los criterios de protección ambiental, siendo estos 1, 2 y 3; todo lo cual indica que el estudio no corresponde a la categoría presentada.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí; por medio de Informe Técnico elaborado con fecha del 30 de noviembre de 2021, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su **RECATEGORIZACIÓN**; por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;



RESUELVE

Artículo 1: RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental denominado **PLANTACIÓN DE CAFÉ GEISHA, BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO, CAMINOS Y CAMPAMENTO**, presentado por **DINESH KUMAR**.

Artículo 2: ADVERTIR, al promotor **DINESH KUMAR**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 3: Notificar al promotor **DINESH KUMAR**, de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los treinta (30) días, del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente – Regional de
 Chiriquí



P 8-708-1321
 22/12/2021
 11:45 A.M.